Numero de contrato: 1296 de 2025
Nombre del contratista: CRISTIAN CAMILO MURCIA SAAVEDRA
Documento de identificación: 1033733981
Objeto del contrato: Prestar los servicios profesionales en los procesos misionales que desarrolla la Subdirección de Evaluación del Riesgo, en cabeza del Cuerpo Técnico de Análisis del Riesgo -CTAR, de conformidad con las directrices y políticas de la Unidad Nacional de Protección.

Que Mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, publicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG's y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan".

Que, en ese sentido, está a cargo de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 567 de 2016. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias.

Que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** dentro de sus funciones legalmente establecidas debe desplegar una serie de actividades que permitan el adecuado desarrollo de su objeto y que conlleven el cumplimiento de los fines institucionales, por lo cual, se ha evidenciado que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** cuenta con la necesidad de personal para llevar a cabo las actividades que permitan el cumplimiento de los fines institucionales. Con el fin de dar cumplimiento de las funciones de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** descritas en el estudio previo se requiere la presente contratación para el cumplimiento de las funciones propias del área donde se presenta la necesidad, adicional con lo anterior y dado que en la planta de personal no es suficiente el personal existente para suplir la necesidad de la entidad del citado perfil y de acuerdo con la certificación de verificación de existencia de personal de planta expedida por Talento Humano.

Que toda vez que, al no existir el personal de planta, en la **GRUPO DE CUERPO TÉCNICO DE ANÁLISIS DE RIESGO RUTA DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL** de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** requiere contratar los servicios del personal descrito en los estudios previos, quien apoyará al área en el desarrollo de sus actividades, y que con base en sus conocimientos, de optimo cumplimiento a las obligaciones que sean contratadas, acatando los lineamientos y la normatividad vigente.

Que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** elaboró los respectivos estudios y documentos previos y, teniendo en cuenta lo anterior y dado que en la planta de personal no es suficiente el personal existente de acuerdo con la certificación de verificación de existencia de personal de planta expedida por Talento Humano, para llevar a cabo las actividades anteriormente expuestas, se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión, que con base en sus conocimientos, esté en la capacidad de dar cumplimiento al objeto y obligaciones que sean contratadas, acatando los lineamientos y la normatividad vigente.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**. En consecuencia, este contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato, dada su esencia y naturaleza:

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en la en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas 1. Prestar los servicios profesionales para realizar las evaluaciones y revaluaciones de riesgo en los términos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, obligación tendiente a salvaguardar los derechos fundamentales de los solicitantes de medidas de protección, con el fin de alcanzar los objetivos, planes, programas, directrices y políticas de la Unidad Nacional de Protección, mediante la aplicación y ejecución de los procesos y procedimientos establecidos por la Subdirección de Evaluación del Riesgo, conforme a las solicitudes allegadas, mismas que deben ser atendidas en cualquier lugar del territorio nacional, donde le sean asignadas o donde se observe la necesidad, logrando los resultados de eficacia, efectividad y eficiencia requeridos, finalizando como mínimo 5 órdenes de trabajo mensualmente. 2. Aplicar los procesos y procedimientos definidos por la Unidad Nacional de Protección, que debe ejecutar el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR, necesarios para adelantar las evaluaciones y revaluaciones de riesgo individual, realizando entrega de los instrumentos necesarios de acuerdo a las órdenes de trabajo asignadas mensualmente. 3. Realizar entrega sin excepción de acuerdo con el reparto de las órdenes de trabajo, a la dependencia encargada del archivo de los expedientes físicos completos de las evaluaciones de nivel de riesgo, donde reposan las actividades y soportes; inmediatamente sean presentados los casos ante la instancia pertinente, de acuerdo con las

normas de archivo establecidas legalmente, presentando informe cuantitativo mensual sobre las carpetas entregadas. 4. Apoyar mejoramiento de los procesos y procedimientos dirigidos a alcanzar las metas relacionadas en materia de oportunidad y calidad en la elaboración de los estudios de riesgo, alertando a la Coordinación del CTAR, sobre inconvenientes o dificultades, que se presenten en el desarrollo de estos. 5. Prestar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con lo relacionado a las obligaciones del presente contrato, contribuyendo en los métodos y procedimientos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando con esta actividad los parámetros de calidad definidos por la Subdirección de Evaluación del Riesgo. 6. Realizar el trámite correspondiente de solicitud de viáticos dentro de los tiempos oportunos conforme a las directrices y lineamientos de la entidad presentando los documentos que sean requisito, así mismo realizar el trámite de legalización y radicación ante el grupo de comisiones de servicio y autorizaciones de viajes de la UNP, presentado mensualmente el documento checklist emitido por esta área, en donde se evidencia las comisiones finalizadas. 7. Asistir a los procesos de capacitación, inducción, reinducción y demás actividades que sean programadas por la Subdirección de Evaluación del Riesgo como reuniones, mesas de técnicas que permitan fortalecer los conocimientos y capacidades en la formación de los analistas de nivel de Riesgo, mediante entrega mensual de los soportes de asistencia y participación. 8. Las demás tareas que puedan ser requeridas por parte del supervisor del contrato, acorde con la naturaleza de este y el perfil profesional; que permita el correcto desarrollo de las funciones propias de la Subdirección de Evaluación del Riesgo de la UNP, contenidas en el artículo 16 del Decreto 4065 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las obligaciones atrás indicadas, el contratista debe allegar las respectivas evidencias donde se indique las acciones adelantas como Actas, Listas de Asistencia, Fotos, Videos, Informes, entre otras. Material que debe servir de soporte para el cumplimiento de metas del Plan de Acción de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000)**. **Un (1) primer pago proporcional hasta por un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), en adelante se pagarán (3) mensualidades vencidas por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **30/04/2025** a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal, afiliación ARL y aprobación de la garantía única en caso a que haya lugar, como cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO I: En todo caso, los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y se hará previa disposición de giros de PAC.

PARÁGRAFO II: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO III: Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC- de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.**

PARAGRAFO IV: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - Para la presente contratación requerida por **LA UNP**, se cuenta con los recursos suficientes, tal cual consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **126725** - A-05-01-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Prestar con plena autonomía, técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad los servicios objeto del contrato.
2. Participar activamente en las jornadas de inducción general, que se programen para la dependencia donde presta sus servicios, previo conocimiento de la Cartilla de Inducción a Contratistas GTH-CR-01.”
3. Asistir cuando sea requerido por el coordinador o el líder respectivo, a las reuniones y comités del área en la que preste sus servicios.
4. Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por la entidad y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información que maneja la entidad.
5. Dar respuestas a los requerimientos de información en los tiempos establecidos, y asignados en plataformas digitales.
6. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de

2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

7. EL CONTRATISTA deberá conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables, guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de finalizada su ejecución, por el tiempo establecido por la normatividad legal vigente y aplicable para cada caso en particular.

8. Realizar la debida custodia y conservación de los bienes que le son entregados para llevar a cabo el objeto contractual y que hacen parte del inventario de la UNP, y hacer el uso adecuado de los mismos, de acuerdo con el fin para el fueron asignados.

Cumplir con todos lineamientos y políticas emitidas por el Grupo de Gestión Informático y Soporte Técnico, en especial la generación del Back up de la información que tiene a su cargo y la de sus archivos de correo electrónico.

9. No hacer uso de los resultados de los estudios, investigaciones y en general de los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del presente contrato, para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA UNP.

10. El CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, no podrá suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que se encuentra marcada como confidencial (clasificada) o altamente confidencial (reservada); así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.

11. Dar cumplimiento a la comunicación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en lo referente a la medida de protección de los archivos de derechos humanos: *“PRIMERO: PROHIBIR: que a partir de la fecha se permitan u ordenen cualquier traslado, destrucción, sustracción, depuración o eliminación de los archivos referidos bajo su custodia o dominio, sin la autorización previa de la sección de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del tribunal especial para la paz. ADVERTIR que deberán dar o continuar dándole un inmediato e improrrogable cumplimiento al Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves violaciones y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del Centro Nacional de Memoria histórica (2017)”.*

12. EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios recursos tecnológicos para la ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo (con tarjeta de red LAN) y con su software debidamente licenciado (Windows, Office y Antivirus Actualizado); así mismo, que los computadores deben ser registrados al ingreso y salida de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y permitir la toma del Backup de los archivos magnéticos el último día de ejecución del contrato o cuando el Supervisor lo solicite.

13. Participar activamente en la implementación en el Modelo Integral de Planeación y Gestión –MIPG- relacionado con el área en que presta sus servicios.

14. EL CONTRATISTA se compromete a informarse y conocer de manera integral las normas ambientales inherentes al cumplimiento de su objeto contractual, con el fin de

aprovechar de forma racional y responsable los recursos e insumos que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** pone a su disposición, tales como: agua, energía, elementos de oficina (tales como papel, impresiones y fotocopias), cumpliendo con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y demás procesos que conlleven a la sostenibilidad ambiental.

15. Apoyar en el manejo de planes de mejoramiento de la dependencia referentes al Sistema de Gestión Ambiental de la UNP.

16. Cargar y mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II.

Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, y en específico aquel que se requiera para la realización de los pagos, señalando las actividades realizadas.

17. presentar informes mensuales que resuma las actividades desarrolladas en el periodo y durante todo el contrato, para la terminación del contrato en los eventos contemplados, se deberá incluir la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de sus actividades, carné y demás, paz y salvos que se hayan establecido para el efecto. Dichos informes contarán con el visto bueno por parte del supervisor del contrato.

18. No ceder ante ningún tipo de constreñimiento ilegal, presiones o amenazas en relación con la ejecución del presente contrato, y en todo caso comunicar oportunamente de ello a la entidad y a la autoridad competente.

19. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, con antelación al inicio de actividades propias del contrato, cumpliendo con la clasificación establecida en la matriz de riesgos de la Subdirección de Talento Humano de la UNP.

20. Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

21. El CONTRATISTA debe conocer y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.

22. Informar al supervisor del contrato mediante comunicación escrita o electrónica, el hecho de encontrarse en estado de embarazo (si aplica) una vez tenga conocimiento de tal situación.

23. Soportar el cumplimiento de aportes a la Seguridad Social de la totalidad de los meses del contrato.

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información "SGSI", a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por la UNP para el manejo de los recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física y demás medios de conservación que contengan información institucional.

24. EL CONTRATISTA deberá reportar de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la UNP.

25. EL CONTRATISTA deberá facilitar el desarrollo de auditorías internas para validar el cumplimiento de la seguridad de información.
26. Las demás que le asigne el supervisor, el ordenador del gasto o el Director General de LA UNP, acorde con la naturaleza del contrato y el perfil profesional.
27. Acreditar los requisitos exigidos para la suscripción, modificación, suspensión, reinicio o terminación del contrato, y en general suscribir todos los documentos necesarios al interior de la entidad para la adecuada ejecución contractual.
28. Suscribir el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **22.** *Para el trámite de la última cuenta de cobro, el contratista deberá entregar los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos (acuerdo 038 de 2002), que establece el Archivo General de la Nación, como previo requisito para la paz y salvo y pago de la misma.*
29. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de las medidas previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales según lo estipulado en este contrato y de conformidad con la ley y así evitar que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** adelante las acciones legales pertinentes para obtener el pago del valor de los bienes y demás perjuicios causados a la entidad.
30. Entregar el informe de actividades que demuestre la ejecución del contrato el cual deberá ser presentado en el formato adoptado por la UNP en el Sistema de Gestión Integral MIPG-SIG, que a la fecha de celebración del presente contrato corresponde al formato " INFORME MENSUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - GCT-FT-18/V2" o el que lo modifique, sustituya o reemplace, el cual debe contener la declaración y firma del supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales durante el periodo de ejecución correspondiente al pago que se le reconoce. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la última cuenta de cobro o factura, deberá anexarse certificación de paz y salvo de contratista debidamente firmado por las dependencias involucradas, en el que se certifique que todos los bienes asignados para la prestación del servicio fueron devueltos y verificados en cuanto su estado que le han sido descargados. Así como la constancia de entrega de los demás elementos como carné, tarjeta de seguridad (en caso de que aplique) que el contratista haya recibido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El documento soporte que evidencia la entrega de bienes que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** realiza al CONTRATISTA, será el comprobante de inventario que genere el funcionario encargado del manejo de bienes y/o archivo y documentación. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA será responsable de cargar todos los documentos referentes a la ejecución del contrato como: cuentas de cobro, informes de supervisión, acta de inicio, cronograma de actividades entre otros en la plataforma de contratación pública de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
31. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en la ejecución del contrato.
32. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo

establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o modificatorias.

33. Participar activamente, gestionar y suministrar la información que se requiera en el desarrollo de las actividades de los planes y proyectos estratégicos de modernización relacionados con el área en que presta sus servicios.

34. **GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA** En el evento en que se requiera que el Contratista en desarrollo de sus actividades se desplace del lugar de ejecución en cumplimiento de su objeto contractual, La Unidad Nacional de Protección le reconocerá gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0255 de 3 de marzo de 2021 " *Por la cual se unifica y actualiza el reglamento para el trámite interno de las Comisiones de Servicio y Autorizaciones de Viaje, pago de viáticos, gastos de desplazamiento y gastos de viaje, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones* " modificada por la Resolución 0001 de 03 de enero de 2022, así como las demás normas que la aclaren, modifiquen o deroguen, y que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato.

35. Las demás que se deriven o sean inherentes al contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN En virtud del contrato, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** se obliga a: **1**. Ejercer el respectivo control y verificar el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, para lo cual designará un Supervisor que se encargará de dicha tarea. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **5.** Adoptar las medidas pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento integral del contrato y los fines previstos en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause

perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordante.

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **2.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto contratado, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, igualmente el contratista se obliga a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas avaladas previamente por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas, obligándose a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, no se genera entre **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y EL CONTRATISTA ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de alguno cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato, será ejercida por el funcionario relacionado en los estudios previos que soportan la contratación**,** o quien el ordenador del Gasto designe en documento anexo, el cual hará parte del contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor,

comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Contratos de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor designado para el contrato deberá: **1.** Conocer y cumplir el Manual de Supervisión adoptado por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN 1.** Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** los siguientes documentos: **a).** Informes parciales de supervisión, conforme a los periodos pactados, **b)**. Informe final consolidado de supervisión donde se evalúe el cumplimiento y el impacto del contrato frente a la necesidad institucional y **c).** Elaborar el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **2.** Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **3.** Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato a supervisar, y realizar las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **4.** Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato.**5.** Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Articulo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. **6.** Verificar mensualmente los pagos a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, conforme a los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. **7.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **8.** Las demás contempladas en el *Manual de Supervisión* adoptado por la **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del contrato, así como la constitución de la Garantía Única serán asumidas por cuenta de EL CONTRATISTA. **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el efecto **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** suministrará los tiquetes aéreos para los traslados y cubrirá los gastos de viaje que por este motivo se ocasionen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos que surjan en desarrollo del contrato serán propiedad de LA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o

sustituyan. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que sólo percibirá el monto pactado en el contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de LA **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar, en ejecución del contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a, indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporal o transitoriamente de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la normal ejecución, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida la causal, se suscribirá un acta de suspensión, donde se consigne el término de suspensión y de reanudación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias

previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindara todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y /o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE MULTA: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente manera: **1.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **2.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1) del valor total del contrato por cada día de retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por LA **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de la CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al valor de los perjuicios que la entidad determine, sin que esto sea impedimento para la

declaratoria de caducidad. La suma resultante podrá ser descontada por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de los saldos que le adeude al contratista. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato no requiere acta de liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 5.1., del Manual de Contratación de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, salvo cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato. **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN: El contrato y sus modificaciones se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal http://www.colombiacompra.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y EL CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS Y ANEXOS: Los documentos del proceso que hacen parte del contrato estatal y definen igualmente las actividades, alcance del objeto y obligaciones del contrato. Hacen parte integral de este los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Soportes de la información presentada por EL CONTRATISTA. **3.** El certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: **1.** La expedición del respectivo Registro Presupuestal por parte de la Oficina de Recursos financieros de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN 2.** La expedición del ARL, 3. La firma de designación de supervisión y la aprobación de las garantías a que den lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTIA UNICA, El contratista deberá constituir a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Garantía Única de que tratan la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial lo conforme a la sección 3, subsección 1 al 5, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre garantías contractuales. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del contrato, Garantía Única consistente en contrato de seguro contenido en una póliza, que cubra los amparos que a continuación se estipularan de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.2.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos: A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. B. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Esta garantía será aprobada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN a través de la plataforma SECOP II, si cumple los requisitos legales y contractuales establecidos. Esta será necesaria para el inicio de ejecución del contrato en la misma plataforma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato en la plataforma SECOP II. PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con relación al riesgo asegurado. PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que disminuya o se aumente su valor o vigencia. PARÁGRAFO CUARTO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las medidas y sanciones contractuales respectivas PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la entidad por ocurrencia de un siniestro o se disminuya o agote su valor por haberse hecho efectivas las medidas estipuladas en este contrato o previstas en la ley. La garantía única se hará efectiva en los casos y en la forma estipulados en este contrato, y en todo caso, en los casos previstos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el Código de Comercio y en las demás normas vigentes cuando quiera que se presente cualquiera de los casos o siniestros que son materia del seguro cuyo beneficiario es la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	**JHEAN PIERRE SALAS -SERVIDOR PUBLICO Y/O CONTRATISTA**		13/01/2025
Revisó	**JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN**		13/01/2025
Aprobó	**JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN**		13/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: **[**Diligencie la ruta de disposición final (almacenamiento) del documento ya sea físico o Digital cumpliendo los lineamientos y directrices establecidos por Gestión Documental].

VERSIÓN INCIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
03	Se solicita la modificación ya que se implementó el nuevo SECOP II y se modifica el nombre y se eliminaron firmas	02/01/2018	04
04	Dando cumplimiento a la Resolución 1366 de 2020 “Por medio de la cual se adoptan los procesos del MIPG-SIG de la Unidad Nacional de Protección, El Manual Institucional de Política de Servicios al Ciudadano, el Manual para la Formulación y Seguimiento de Planes, el Manual de Gestión de Indicadores, el Manual de Gestión Estratégica Integrada, el Manual Integral de Gestión de Riesgos y se	11/12/2020	05

VERSIÓN INCIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
	derogan las Resoluciones Nos, 1820 de 2018 y 1565 de 2019”.		
05	Se modifica el contexto del Clausulado del Contrato de Prestación de Servicios.	07/07/2021	06
06	Se modifica el contexto del Clausulado del Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con la circular No. CIR23-00000016 del 14 de abril de 2023 - Directrices generales del grupo de Contratación de la Secretaría General de la Unidad Nacional de Protección para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.	21/04/2023	07
07	Se actualizan los logos en el formato, y se incluyó la garantía como requisito de ejecución	08/10/2024	08